

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 178.

*Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.*

De conformidad con el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, los Ayuntamientos están obligados á remitir á los Gobiernos de provincia antes del 16 del próximo Septiembre, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, sus presupuestos municipales ordinarios formados y votados por las Juntas que han de regir en el año de 1910. No hay para qué encarecer la importancia de que este servicio se cumpla con oportunidad y con estricta sujeción á las disposiciones que le informa, su misma necesidad en la vida económica de los Municipios la justifica, ésto no obstante, como algunos Ayuntamientos de esta provincia en años anteriores le descuidaron y otros omitieron consignaciones en gastos obligatorios ó las fijaron defi-

cientes, dando lugar los unos, á recordatorios y los otros á devoluciones y todos al retraso de servicio tan recomendado, he creído conveniente dirigir esta circular á los Sres. Alcaldes, fijando en ella las siguientes instrucciones á las que darán exacto cumplimiento:

1.ª Los Ayuntamientos formarán sus presupuestos para el año de 1910 durante el actual mes de Agosto y los someterán á la aprobación de las Juntas municipales en la primera decena de Septiembre próximo, remitiéndole á este Gobierno antes del 16 del mismo mes.

2.ª Deben cuidarse al confeccionar los repetidos documentos de establecer una administración económica y verdadera, y al efecto se abstendrán de incluir en los gastos partidas que no estén justificadas, verificándolo solo de aquéllas que se refieran á las necesidades permanentes, obligatorias, de cultura y demás que—según los recursos del Municipio—sean precisas para atender y llenar las obligaciones y servicios que las leyes les imponen.

3.ª Asimismo no se consentirá que figuren en los ingresos recursos ilusorios de imposible percepción y que á la liquidación final del presupuesto constituyan un desastroso déficit.

4.ª Suprimida á los Ayuntamientos por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 la facultad para establecer recargos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrán consignarse en los presupuestos las diferencias que resultaren entre los expresados recargos y las obligaciones de primera enseñanza.

Cuando la diferencia que le resulte

sea en más, ó sobrante para el Ayuntamiento, ésta se consignará como ingresos en el capítulo 9.º, art. 5.º, con el epígrafe «Créditos á percibir del Tesoro», detallándolo luego en la oportuna relación. Si la diferencia es en menos se figurará como gastos en el capítulo 9.º, art. 6.º, «Créditos reconocidos», detallándole también en la relación correspondiente.

Por obligaciones de Instrucción pública únicamente se consignarán en el capítulo 4.º de gastos los alquileres, retribuciones y material para las Escuelas de adultos, con arreglo á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Octubre de 1902, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 10 del mismo mes y año. Para mayor claridad pueden consultarse también las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo y 24 de Octubre del expresado año, insertas respectivamente en los números de dicho periódico oficial correspondientes á los días 28 de Abril y 6 de Noviembre.

5.ª No se autorizará presupuesto alguno en que no se consigne cantidad suficiente para la composición y conservación de caminos vecinales. Asimismo debe consignarse la oportuna cantidad para la dotación de los titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia con arreglo á lo preceptuado en el art. 1.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, Reales órdenes de 18 de Abril de 1905 y 21 de Septiembre de 1906, y el 3 por 100 del total presupuesto de gastos, para los de higiene y salubridad pública, excepción del de esta Capital que lo hará de 3.000 pesetas en conformidad á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de

17 de Octubre último y circular de este Gobierno de 21 de indicados mes.

Por Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Marzo de 1904, se encarga á los Gobernadores adopten las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, y siendo las dotaciones de éstos de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903, deberán aquellos Ayuntamientos que adeuden cantidades por dicho concepto, incluirlas como resultas en sus respectivos presupuestos, sin cuyo requisito no serán autorizados por este Gobierno.

6.ª A los presupuestos en que, por resultar déficit, se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se acompañarán—precisamente—los expedientes instruidos para cobrarlos, advirtiendo que con arreglo á la disposición 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, no será tramitado ninguno que se reciba en este Gobierno con posterioridad á 31 de Diciembre del año actual.

Los expedientes de arbitrios extraordinarios serán tramitados en la forma que determinan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 14 de Marzo de 1890.

7.ª En las certificaciones de actas de las sesiones que para la propuesta de dichos arbitrios celebren las Juntas municipales, que habrán de incluirse en los expedientes, se hará constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los que asistieron á la

sesión y el de votantes en pro y en contra de la propuesta.

8.ª Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto, no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas en la general del Estado, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza, acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12 000 almas.

9.ª No deberá perderse de vista lo prevenido en los artículos 67 y 69 del Reglamento de 3 de Julio de 1908 para la ejecución de la vigente ley de Caza, y en su consecuencia se consignarán en el art. 5.º del capítulo 3.º de gastos las cantidades que cada Ayuntamiento considere necesarias para recompensar á los destructores de animales dañinos.

10. En aquellos Ayuntamientos donde por existir industrias de cualquier clase se halle constituida la Junta local de Reformas Sociales, tendrán en cuenta lo establecido por la Real orden de 15 de Septiembre de 1903, y al efecto consignarán una cantidad prudencial para atender á los gastos de viaje de los Vocales de dicha Junta cuando tengan que ausentarse del punto de su residencia para asistir á las sesiones ó verificar visitas de inspección, así como para indemnizar á los Vocales obreros por la pérdida del jornal correspondiente.

11. Los Ayuntamientos cuyos presupuestos pasen de 100.000 pesetas tienen la obligación de incluir en sus gastos la cantidad necesaria para la suscripción á la *Colección legislativa*, suscripción que se recomienda á los demás Ayuntamientos, porque contribuye poderosamente al conocimiento y práctica del derecho.

12. Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios, Instrucción pública y Beneficencia, y los intereses anuales que perciban. También deberá acompañarse una relación de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

13. Aquellos Ayuntamientos que posean inscripciones de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, deberán consignar por separado y en los artículos y capítulos correspondientes las cantidades líquidas que hayan de percibir anualmente como intereses de aquéllas, único modo de evitar dificultades al expedirse por este Gobierno las certificaciones á que se refiere la Real orden de 9 de Diciembre de 1886, y sin las cuales no les son satisfechos dichos intere-

ses por la Delegación de Hacienda.

14. Con el fin de evitar que como en años anteriores sean devueltos algunos presupuestos por falta de cumplimiento del art. 146 de la vigente ley Municipal, recuerdo á los Señores Alcaldes que dichos documentos aprobados por el Ayuntamiento—prévia censura del Síndico—quedarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que se haga el anuncio en la forma ordinaria.

15. No será admitido ningún presupuesto sin su correspondiente oficio de remisión y sin que las certificaciones de las actas de las sesiones en que se hayan votado aquéllos estén extendidas en papel del timbre de diez céntimos, clase 12.ª, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Mayo de 1900.

16. Aquellas de las anteriores observaciones que sean aplicables á las Juntas administrativas, deberán ser tenidas en cuenta por éstas, eligiendo entre sus Vocales el que para los efectos del presupuesto haya de ejercer las funciones encomendadas en los Ayuntamientos á los Regidores Síndicos.

17. De conformidad con el artículo 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, este Gobierno no aprobará ningún presupuesto en que no se consigne la cantidad que les corresponda para el sostenimiento del campo de demostración agrícola, con la excepción comprendida en dicho artículo á favor de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial, ó no llegue á 750 habitantes.

18. Que al liquidarse el presupuesto de 1909 en 31 de Diciembre, los Ayuntamientos están obligados á remitir en los quince primeros días de Enero siguiente, las certificaciones referentes á las relaciones de acreedores y deudores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario y autorizado, rigiendo con el mismo valor y eficacia que las demás consignaciones del presupuesto.

19. En conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 19 de Julio de 1906, el Ayuntamiento de la Capital consignará en su presupuesto la cantidad suficiente para el cargo de Archivero-Bibliotecario del mismo.

Este Gobierno espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes y Secretarios que con toda puntualidad cumplirán el importante servicio que por esta circular se recuerda, advirtiendo á la vez que contra las providencias gubernativas dictadas en los presupuestos municipales no puede utilizarse otro recurso que el de alzada ante el Ministerio de la Gobernación en el término de ocho días, si se presenta el presupuesto en la primera quincena de Septiembre,

y solo el de queja ante el mismo Centro si lo verificó después.

La inobservancia de las anteriores disposiciones será corregida en la forma y extensión que previenen la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y vigente ley Municipal.

Palencia 14 de Agosto de 1909.

El Gobernador,  
*Agustín Díez.*

### JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
<i>Suma anterior.</i>	4511 85
<i>Ingresado por el Ayuntamiento de Sotobañado.</i> —D. Gabriel Márcos, 2 pesetas; D. Francisco Martín, 0'50; D. Ramón Santiago, 5; D. Pedro Bravo, 0'50; D. Fermín de la Parte, 1; D. Felipe Revilla, 0'25; Don Primo Olmo, 0'25; D.ª María Llanas, 0'50; D. Desiderio García, 3; D. Constantino de la Hera, 0'25; D. Rufino Salvador, 0'50; D. Mariano Martín, 0'25; D. Julio Herrero, 0'30; D. Secundino Marín, 0'50; D. Aniceto Márcos, 0'50; Don Nicolás Abia, 2; D. Pedro Andrés, 0'50; D. Lorenzo Rebollo, 0'45; D. Segundo Pérez, 1; D. José Casado, 0'25; Don Mariano Magide, 2; D. Pedro Isla, 1; D. Pedro Durante, 1; D. Francisco García, 0'50; D. Francisco González, 1; Doña Ruperta González, 0'25; D. Mariano González, 0'30; D.ª Segunda Delgado, 5; Don Juan González, 0'25; D.ª Isabel García, 1; D.ª Victoria Abia, 0'50; D.ª Cecilia García, 0'50; D.ª Aurea Pérez, 0'50; D. Wenceslao González, 1; D. Eleuterio Lucia Magide, 1; D. Eugenio Alonso, 1; D. Justo García, 0'50; D. Marceliano López, 0'50; D. Laureano Gonzalo, 0'50; D. Lucas Herrero, 1; D. Eustasio Fresno, 0'50; D. Lorenzo Martín, 0'50; Don Santos Vega, 0'25; D. Fernando Casado, 1; D. Ventura Hospital, 0'25; D. Juan Sanz, 1; D. Filiberto Herrero, 5; Don Juan Pérez, 0'50; D. Benito Herrero, 3; D. Manuel Salvador, 1; D. Manuel Alonso, 3; Sr. Maestro de San Roque de Rianiera, 1.— <i>De Sotillo, anejo á Sotobañado.</i> —D. Andrés Primo, 3; D. Juan Pérez, 5; Don Baltasar Rodríguez, 3; Don Timoteo Primo, 1; D. Maximino de los Ríos, 1; D. Mariano Fraile, 1'50; D. Eleuterio Rodríguez, 1; D. Valentín García, 1; D. Guillermo Primo, 1; D. Estéban García, 1; D. Claudio Primo, 1; D. Leandro Martín, 0'50; D. Cástulo Jorde, 0'50; D. Benito Martín, 0'50; D. Estanislao García, 0'50; D. Eulogio Serrano, 0'25.	165 80
Ayuntamiento y vecinos de Valoria de Aguilar.	15 »
Ayuntamiento y vecinos de Valdegama.	25 »
D. Benito Alonso Vela.	5 »
Patricio Roseras.	5 »
Arnoldo Barcenilla.	5 »
D.ª Elisa Amarica.	5 »
D. Saturnino Lara.	5 »
Guillermo Gutiérrez.	5 »
Pedro Alonso.	3 »

D. Hilario Ortega.	2 »
Pascual Arroyo.	2 »
César Pérez de Santiago.	5 »
Adolfo Pérez de Santiago.	5 »
D.ª Soledad de Valenzuela y Fita.	10 »
D. Florentín Malumbres.	5 »
Marcial F. Salomón.	2 »
D.ª Florentina de los Cobos.	2 »
D. Ramiro Rodríguez.	2 »
D.ª Luisa Garay.	2 »
Rita de la Vega.	1 »
D. Aquilino Pérez Fernández.	10 »
Angel Alonso Quiroga.	5 »
Gregorio Sancho Pradilla.	10 »
D.ª Celestina Pascual.	5 »
D. Mariano Arroyo Arroyo.	15 »
Andrés Nieto Ortega.	5 »
Julian Díez Fernández.	5 »
Guillermo M. de Azcoitia.	50 »
D.ª María Arroyo.	5 »
Manuela Polo Lagunilla.	10 »
D. Manuel González.	1 »
Raimundo Gómez.	5 »
Feliciano Gil.	1 »
Arsenio de Miguel.	1 »
Sra. Viuda de Bruno Gallo.	15 »
D. Cipriano Tristán.	2 »
Emilio Prieto.	1 »
José Rivas Gallego.	5 »
Manuel Polo Sánchez.	25 »
Francisco Soto Mancera.	5 »
Mario Valdaliso Rodríguez.	» 50
Juan González González.	3 »
Fausto Alonso.	2 50
Honorio Peláez Ortíz.	5 »
Alejandro Ortega.	10 »
Manuel M.ª Mateo.	10 »
Ramón Guerra Pérez.	1 »
Santiago Gálvez.	7 50
José Pedrosa García.	4 »
Santiago Salagre.	2 »
Hermógenes Sendino.	5 »
Julio Cejador.	15 »
Angelino Arranz.	2 »
Saturnino de Medina.	1 »
Pascual Aguilar.	» 50
Sra. Viuda de Gil.	2 »
D. Miguel Ibáñez.	2 »
Andrés Espina.	5 »
Victorino Villoldo.	3 »
Benito de Arangüena.	2 »
Vicente Sánchez Guerrero.	2 »
Tomás Neira.	1 »
Marcelino González.	» 50
Pancracio Arranz.	5 »
D.ª Eladia Torres y D. Tiburcio Polanco.	8 »
D. Clemente Velayos.	1 »
Mariano Martín Herrero.	1 »
Conrado Valle.	1 »
Abundio Fernández.	2 »
Pablo Crespo.	1 »
José Monteoliva.	5 »
Pablo Madrid.	3 »
Ramiro G. Ovejero.	5 »
Antonio Herrero Pérez.	5 »
José Madrid.	5 »
Salustiano Gonzalo.	1 »
Eustasio Frías.	5 »
Tomás C. Arconada.	1 50
Facundo Castrillejo.	1 »
Aureliano Castrillejo.	1 »
Francisco López Gómez.	1 »
Dámaso García.	2 »
Mariano Blanco Hermosilla.	5 »
Julian Alvarez García.	2 »
Luis Alonso Gutiérrez.	5 »
Basilio J. Gutiérrez.	2 »
Francisco F. Hontiyuelo.	3 »
Emerenciano Nieto del Barco.	5 »
Cárlos Orío.	2 »
Abundio Rincón.	5 »
Julian Gómez.	1 »
Emeterio González.	5 »
Federico Gullón.	10 »
Emilio Blanco.	2 »
Sra. Viuda de Lardely.	5 »
D. José Rivas.	5 »
Isidoro García.	1 »
<i>Ingresado por el pueblo de Herrera de Valdecañas—Ayuntamiento de Herrera de Val-</i>	

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

### Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro - Pesetas.
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Sarabia Trigueros, Serapio.	P. Constitución.	Almacén coloniales.	522
Tejerina Moreno, Luis.	Estéban Collantes	Venta curtidos por menor.	231
San Millán, Victoriano.	P. Constitución.	Tejidos y alfombras.	231
San Martín, Hermanos.	Rúa.	Idem.	231
Nieto Blanco, Sebastián.	Idem.	Idem.	231
San Millán, Andrés.	Idem.	Idem.	231
Sarabia Trigueros, Pedro.	Idem.	Ferretería por menor	198
Moro Cisneros, Fernando.	Idem.	Idem.	198
Serrano García, Arsenio.	Idem.	Tienda de tejidos al por menor.	179
Martín Pérez, Victoria.	M. Santillana.	Idem.	179
Reneses Nieto, Andrés.	Idem.	Idem.	179
Dominguez del Valle, Daniel	Piña Blasco.	Idem.	179
González Abad, Mariano.	P. Constitución.	Idem.	179
Pérez del Valle, Antonio.	Santa María.	Idem.	179
Merino Herrero, Domiciano.	P. Constitución.	Café público.	160
San Millán San Millán, Isaác	Idem.	Idem.	160
Tejerina Moreno, Luis.	Rúa.	Venta por mayor de vinos.	145
Fierro Azgarate, Abdón.	Santa María.	Venta de monturas y guarniciones.	100
Lara Revilla, Celestino.	Rúa.	Idem.	100
Herrero Rubio, Simón.	Estéban Collantes	Tienda de embutidos y tocinos al por menor.	100
Villafruela Aguado, Victor.	Rúa.	Idem.	100
Ceinos Retuerto, Angela.	Idem.	Idem.	100
Rubio Rojo, Antouio.	Idem.	Tienda ultramarinos	100
Rubio Salán, Victoriano.	Santa María.	Idem.	100
Onecha Mena, Baldomero.	P. Gil.	Venta por menor vinos y aguardientes del país.	48
Arconada Ibáñez, Deogracias.	Fernando 4.ª	Idem.	48
Sarabia Casado, Arturo.	M. Santillana.	Idem.	48
González Abad, Mariano.	P. Constitución.	Venta por menor de vinos.	48
Bautista Vázquez, Juan.	Rúa.	Venta relojes plata.	44
García Ceballos, Hipólito.	Idem.	Idem.	44
Suescum del Nozal, Francisco	San Fernando.	Venta carnes frescas	52
Lerena Polvorosa, Baldomero.	P. Gil.	Idem.	52
Peña Francés, Graciliano.	Santa María.	Tienda comestibles.	52
Rodríguez Gutiérrez, Mariano.	P. Moisés	Idem.	52
Vega Fernández, Adrián.	P. Gil.	Idem.	52
Tejerina Moreno, Victor.	Piña Blasco.	Idem.	52
Herrerros Domínguez, Teófilo.	Estéban Collantes	Idem.	52
Pascual Sarabia, Lúcio.	San Fernando.	Idem.	52
Cil García, Juana.	P. Constitución.	Parador.	35
González Bravo, Mariano.	Estéban Collantes	Idem.	35
Ibáñez Rojas, Lúcio.	Piña Blasco.	Idem.	35
Aparicio Salvador, Ceferino	Condes Carrion.	Idem.	35
Gil Ramos, Luis.	M. Santillana.	Idem.	35
Alonso González, Arsenio.	Regentes.	Idem.	35
Herrero Ortega, Saturnino.	Carboneros.	Idem.	35
Balbás Balbás, Juan.	Santa María.	Idem.	35
García Treceño, Tomás.	Carboneros.	Idem.	35
Huidobro Ruiz, Crisanto.	M. Santillana.	Tienda de abacería.	35
Arias Luis, Gil.	San Andrés.	Idem.	35
Santos Barrientos, Cándido.	San Juan.	Idem.	35
Barberena Gútiéz, Benedito.	San Andrés.	Idem.	35
Fernández Lomana, Jesús.	Vozmediano.	Tienda carbón por menor.	24
Román Diez, Bonifacio.	Santa María.	Idem.	24
García Arconada, Narciso.	Fernando Gómez.	Venta de cacharros.	24
<b>Tarifa 2.ª</b>			
Merino Revuelta, Dámaso.	Estéban Collantes	Arrendatario consumos.	285
San Millán San Millán, Isaác	P. Constitución.	Mesa de billar.	34
Merino Herrero, Domiciano	Idem.	Idem.	34
Gutiérrez Maeso, Eugenio.	Santa María.	Almacén maderas.	120

sita en el paraje Cuesta Cardillo, mina Primitiva, núm. 1.334 y mina Ley, núm. 1.166, colindantes todas con el terreno franco.

La designación que hace es la correspondiente á la demasia que se pide.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 13 de Agosto de 1909.—  
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

### DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

### Anuncio.

Desde el 23 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del año actual para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, lo hagan saber á los interesados.

Palencia 14 de Agosto de 1909.—  
Manuel Diezquijada.

### RECAUDACION EJECUTIVA.

15.ª ZONA.—PALENCIA.

Impuesto de utilidades -- Año de 1909.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:

NOMRRES.	Importe.
	Pts Cts.
D. Gregorio Ruiz Calleja..	26 25
D.ª María Espiga Diez.....	5 25
D. Félix Ruiz Lobón.....	6
Fernando González.....	> 75
Mauricio García García..	4 50

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Palencia 10 de Agosto de 1909.—  
Lino G. de Medina.

decañas. 20; D.ª Carmen Caballero, 1; D.ª Serotina Tamayo. 0.50; D. Felipe Pereda. 0.10; D.ª Aurelia Castrillejo, 1; D. Dionisio Prieto, 3; Don Prudencio López. 0.50; Don Anastasio del Val. 1; D. Albertano Ruipérez. 0.50; Don José García. 0.10; D.ª Ciriaca García, 0.50; D.ª Petra Merino, 2; D. Lucrecio Merino. 5; D.ª Juana Aguado, 0.25; Doña Saturnina Martín, 0.25; Doña Teodora Baranda, 0.10; D. Eugenio Prieto, 0.25; D. Pablo Flores, 0.05; D. José Soto, 0.50; D. Antimo Prádanos, 1; D.ª Inés Prieto, 1; D.ª Remigia Lorenzo, 0.10; D. Teótimo Lezcano, 3; D.ª Teodosia Lezcano, 2; D. Abundio Prieto, 1; D. José Delgado, 0.50; Don Celso Fernández, 2; D. Antonio Porro, 1; D. Gregorio García, 5; D. Dámaso Prieto, 2; D. N. N., 5. . . . . 60 20

D. Melchor Atienza.. . . . 5 »  
Antonino Guzmán. . . . . 10 »  
Acacio de Cea. . . . . 2 »  
Francisco Bahamonde. . . . . 5 »  
Sres. Hijos de Grajal. . . . . 15 »  
D. José Zorrilla. . . . . 10 »

Suma y sigue. . . . . 5275 85

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo cesado en el cargo de Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia Don Mateo de la Morena Martínez, por haber sido trasladado á prestar sus servicios á la Tesorería, se hace público en este periódico oficial según previene el art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda.

Palencia 12 de Agosto de 1909.—  
El Delegado, Juan de Retes.

Nombrado por la Inspección general de Hacienda Oficial de tercera clase, destinado á prestar sus servicios en esta provincia, D. Cipriano Conde Lacalle, y habiendo tomado posesión de dicho cargo, se hace público en este periódico oficial según preceptúa el art. 24 del vigente Reglamento de la Inspección provincial.

Palencia 12 de Agosto de 1909.—  
El Delegado, Juan de Retes.

### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. José de Ciria y Pont, vecino de Santander, según cédula personal de 11.ª clase que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y quince de la mañana del día 11 del actual solicitud del registro para la mina «Demasia á Crescenciana», número 2.031, de mineral carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio Cuesta Cardillo; lindante por O. mina Crescenciana, núm. 1.904,

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes.	CALLE Y NÚMERO de su casa habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tejerina Moreno, Luis.	Estéban Collantes	Comprador pieles.	56	Mediavilla Gómez, Jesús.	P. Constitución.	Confitero.	100
Arconada Ibáñez, Deogracias.	Rabí D. Santos.	Carro transporte de una caballería.	22	Aparicio Macías, Paulino.	Rúa.	Imprenta.	70
Arconada Durán, Andrés.	San Andrés.	Idem.	22	Santos Rojo, Ignacio.	Santa María.	Latonero.	44
Sáez Prieto, Estefanía.	Estéban Collantes	Coche diario de Carrión á Frómista, 4 caballos, 18 kilómetros.	172	Fernández Gútiérrez, Mariano.	Belén.	Tintorero.	44
La misma.	Idem.	Idem Carrión á Saldaña, 3 caballos, 24 kilómetros.	171	Alvarez García, Mauricio.	Olma.	Idem.	44
La misma.	Idem.	Idem Carrión á Perales, 3 caballos, 18 kilómetros.	147	García Merino, Isidoro.	Vozmediano.	Barbero.	24
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>				Balbás Paredes, Benito.	Rúa.	Idem.	24
Girón Gutiérrez, Benito.	Carboneros.	Fábrica electricidad 148 kilowatts público y 74 exclusivo.	1026	Macho Puertas, Prudencio.	Estéban Collantes	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	102 60	Tejerina, Benito.	Rúa.	Idem.	24
Perelátegui Herrero, José.	P. Constitución.	Noques 25 metros y 65 vuelo.	180	Gutiérrez Maeso, Eugenio.	Santa María.	Carpintero.	24
El mismo.	Idem.	25 metros alfageo y 65 vuelo.	54	Blanco Pérez, Juan.	Sancho 4. <sup>o</sup>	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Molino corteza, 2 caballos.	32	González García, Toribio.	Santa María.	Idem.	24
Barón Hoyos, Julian.	Vozmediano.	Fábrica teja y ladrillo.	52	González García, Tiburcio.	Idem.	Idem.	24
Martín González, Martín.	San Zoilo.	Molino harinero, 3 piedras.	152	Pérez Rojas, Aquilino.	Idem.	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	15 20	Corral Márcos, Mariano.	Idem.	Carretero.	24
Picallo Velasco, Juan.	Huertas.	Molino harinero, 2 piedras.	95	Gutiérrez Maeso, Canuto.	San Fernando.	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	9 50	Mínguez Gil, Modesto.	San Zoilo.	Idem.	24
Sierra, Fernando.	Idem.	Molino harinero, 2 piedras.	95	Mínguez Gil, Eugenio.	Piña Blasco.	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	9 50	Aragón Martínez, Camilo.	San Fernando.	Herrero.	24
Calvo Martín, Lorenzo.	Clavera.	Molino harinero, 2 piedras.	95	Ruiz Pastor, Valentín.	Piña Blasco.	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	9 50	Montero Moro, Miguel.	D. Pedro Romero	Idem.	24
Martín López, Anastasio.	San Martineja.	Molino harinero, 2 piedras.	95	Salvador Llanos, Basilio.	P. Gil.	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	36	Salvador Llanos, Eugenio.	Clérigo Pastor.	Idem.	24
Herrero, Lorenzo.	Callejones.	Molino harinero, 3 piedras.	152	Montero Carrión, José.	Regentes.	Idem.	24
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	15 20	Sigüenza Ferrín, Mariano.	M. Santillana.	Hojalatero.	24
Regalado Valdés, Petra.	San Torcuato.	Molino, 2 piedras.	95	Estaca Martínez, Angel.	Estéban Collantes	Idem.	24
La misma.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica.	9 50	Pinto Abia, Faustino.	Mercado Viejo.	Panadero.	24
Serrano, Julian.	Rúa.	Fábrica chocolate.	50	Rebolleda del Valle, Benito	Idem.	Idem.	24
Zorita García, Juana.	Estéban Collantes	Idem.	50	Galindo Rodríguez, Domin- ga.	Carboneros.	Idem.	24
Mediavilla Gómez, Jesús.	P. Constitución.	Idem.	50	Galindo Llorente, Blas.	Sancho 4. <sup>o</sup>	Idem.	24
Arias Sarabia, León.	San Juan.	Fábrica de cuerdas.	45	Galindo Rodríguez, Eusta- sio.	Cura Carrión.	Idem.	24
Alvarez García, Mauricio.	Plaza Olma.	Un telar lanzadera á mano.	10	Santos Alvarez, Jesusa.	San Bartolomé.	Idem.	24
Alvarez Morante, José.	Clérigo Pastor.	Idem.	10	Valle Ruiz, Francisco.	Clérigo Pastor.	Idem.	24
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>				Galindo Ceinos, Félix.	Mercado Viejo.	Idem.	24
<b>Profesiones de Orden civil.</b>				Merino Arconada, Agustín.	Cura Carrión.	Idem.	24
Valle Márcos, Aureliano.	Estéban Collantes	Farmacéutico.	92 40	Mayordomo Merino, Julian	San Fernando.	Sastre.	24
Blanco Valle, Deogracias.	Rúa.	Idem.	92 40	Prieto Antolín, Antonino.	Carboneros.	Idem.	24
Núñez Castelo, Darío.	P. Constitución.	Idem.	92 40	Pérez del Valle, Andrés.	M. Santillana.	Idem.	24
Aragón Medina, Victorino.	Piña Blasco.	Veterinario.	46 20	Caro Miguel, Martín.	Rúa.	Idem.	24
Pajares Diez, Eugenio.	Idem.	Idem.	46 20	Luis González, Leandro.	Idem.	Zapatero.	24
<b>Profesiones de Orden judicial.</b>				Valle García, Francisco.	Carboneros.	Idem.	24
Fernández Lomana, Jesús.	Vozmediano.	Abogado.	102 48	Ruiz Aparicio, Juan.	Rúa.	Idem.	24
Ramírez Helguera, Martín.	Idem.	Idem.	102 48	Pastor Carrero, Jacinto.	San Andrés.	Idem.	24
Merino Miguel, Lorenzo.	Estéban Collantes	Idem.	102 48	Salvador Galindo, Isidoro.	P. Gil.	Idem.	24
Barbáchano, Heliodoro.	Vozmediano.	Escribano actuaciones.	57 12	<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Sánchez Pinedo, Baldomero	San Fernando.	Notario.	138 60	López Suárez, Manuela.	San Julian.	Horno pan por retri- bución sin venta.	6
Gil Fernández, Leandro.	P. Gil.	Procurador.	63 84	Galindo Ceinos, Eleuteria.	D. Pedro Romero	Idem.	6
Diego Martín, Policarpo.	San Julian.	Idem.	63 84	Bustamante, Julian.	San Zoilo.	Comisionista en gra- dos.	50
Herreros, Feliciano.	P. Gil.	Idem.	63 84	Bustamante, José.	Idem.	Idem.	50
Fuente Prieto, Benigno.	San Bartolomé.	Secretario del Juzgado municipal.	33 60	Fernández Lomana, Jesús.	Vozmediano.	Idem.	50
<b>Artes y oficios.</b>				Infante, Rafael.	P. Constitución.	Idem.	50
Serrano de la Fuente, Ju- lian.	Rúa.	Confitero.	100	Huidobro Ruiz, Crisanto.	Estéban Collantes	Idem.	50
Zorita García, Juana.	Estéban Collantes	Idem.	100				

**Juzgado municipal de Magaz.**

Don Isidoro Pérez Martínez, Juez municipal de esta villa de Magaz. Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado en rebeldía del demandado á instancia de D. Baudilio Salvador Bilbao, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Antonio Gutiérrez Alvarez, también del comercio y vecino de Villafranca del Bierzo, sobre pago de pesetas, ha dictado sentencia el Tribunal municipal de mi presidencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Magaz, provincia y partido de Palencia, á diez de Julio de mil novecientos nueve, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Baudilio Salvador Bilbao, mayor de edad, casado, comprador de cereales, paja y caldos y vecino de esta villa, contra D. Antonio Gutiérrez Alvarez, mayor de edad, comerciante, vecino de Villafranca del Bierzo, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de este

juicio al demandado D. Antonio Gutiérrez Alvarez, le debemos condenar y condenamos á que inmediatamente que esta sentencia sea ejecutiva, abone al demandante D. Baudilio Salvador Bilbao la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas cuarenta céntimos que le es en deber por los conceptos que en la demanda se expresan. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al demandado rebelde en la forma que determinan los artículos 769, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Pérez.—Anesio Miguel.—Justo Diez.

Y para que conste é insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley anteriormente indicada, en la forma que determina el setecientos sesenta y nueve de la misma, doy el presente que firmo y sello en Magaz á trece de Agosto de mil novecientos nueve.—Isidoro Pérez.—Por su mandado, Pedro Buey, Secretario.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.